

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Victoria Caldas

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: MARFA VILLA ARISTIZÁBAL
Demandados: HÉCTOR CARDONA BEDOYA Y
YESID GARCÍA GARCÍA
Radicado: 2020-00013 00

HÉCTOR CARDONA BEDOYA, conocido en su despacho como demandado en el proceso de la referencia, me permito interponer el Recurso de Reposición de la Providencia de fecha 10 del presente mes y año, mediante el cual se dispuso la práctica de una audiencia y la negativa a la práctica de unos testimonios que solicité en la contestación de la demanda y las excepciones que propuse, recurso éste que fundamento en lo siguiente:

1. En el escrito de contestación de demanda y excepciones propuestas, solicité como medios de prueba y a fin de establecer los hechos y circunstancias en los cuales se realizó el negocio jurídico, como el medio exceptivo de fondo propuesto, solicité se recepcionarán los testimonios de MARCO ESCOBAR SARRIA, OMAR NOVA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CARMEN FIGUEREDO ARANGO, DIVA NELLY ZULUAGA URREA Y MARÍA ESTELA CUELLAR OCAMPO, para que declararan como lo dije en los medios de prueba sobre los hechos y circunstancias en los cuales se basó la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.
2. Conforme al Artículo 219 del nuevo código general del proceso, las preguntas o mejor el interrogatorio al testigo se hará en forma oral y al momento de la audiencia, por consiguiente Señora Juez, considero que no era necesario transcribir en el escrito de contestación de demanda y excepciones propuestas el interrogatorio que debían absolver los testigos, sino que ellos

lo harían en forma oral al momento de la audiencia y una vez el juez haya interrogado al testigo, el suscrito según el numeral 4 del artículo 221 ibídem, procederá a formular el interrogatorio al testigo.

Así las cosas, considero Señora Juez que se debe reponer el auto atacado en lo que respecta a la negativa de la recepción de los testimonios solicitados y en consecuencia ordenar la práctica de los mismos, ya que en caso contrario se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo anterior insisto en que se debe reponer la Providencia de fecha 10 de julio de 2020, ya que este recurso lo estoy interponiendo dentro de los términos legales.

Atentamente,

Hector Cardona B
HÉCTOR CARDONA BEDOYA
C.C. No. 16.160.147